

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 27 de agosto de 1945 por la que se crea el *Círculo de Periodismo «Jaime Balmes»*.

Ilmo. Sr.: Continuando la acción general del nuevo Estado sobre la vida periodística, y con el propósito de establecer órganos que puedan contribuir a su perfeccionamiento sucesivo,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda creado un *Círculo de Periodismo* que, con el título «Jaime Balmes», tendrá la misión de fomentar las relaciones entre las personas, nacionales y extranjeras, dedicadas a las actividades periodísticas y de procurar por su perfeccionamiento cultural y social mediante reuniones, conferencias, lecturas y trabajos en bibliotecas especializadas.

2.º Por la Subsecretaría de Educación Popular se someterá a la aprobación de este Ministerio el Reglamento por el que ha de regirse el «Círculo Jaime Balmes»; se propondrán los nombres de las personas que hayan de constituir la Junta directiva y se adoptarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 27 de agosto de 1945 (rectificada) por la que se crea la *Junta Nacional del II Centenario del nacimiento de Goya*.

Habiéndose padecido un error de copia en esta Orden, se reproduce debidamente rectificadada:

Ilmo. Sr.: En el próximo año de 1946 se cumplirá el segundo centenario del nacimiento de Goya. Y para la debida conmemoración del trascendental acontecimiento,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda creada la *Junta Nacional del II Centenario del nacimiento de Goya*.

2.º Esta Junta quedará constituida de la manera siguiente:

Presidente de honor, Su Excelencia el Jefe del Estado.

Vicepresidente, Ministro de Educación Nacional.

Vocales: Subsecretario de Educación Popular, Director general de Bellas Artes, Presidente de la Real Academia de San Fernando, Gobernador Civil de Zaragoza, Presidente de la Diputación de Zaragoza, Alcalde de Zaragoza, Alcalde de Madrid, Rector de la Universidad de Zaragoza, Director del Museo del Pra-

do, Director del Museo de Arte Moderno, Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza; Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, Alcalde de Fuendetodos y don Ignacio Zuloaga.

3.º La Junta Nacional designará una Comisión ejecutiva y las Subcomisiones que crea convenientes para la mayor eficacia de la misión que por esta Orden se le encomienda.

4.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para adoptar los acuerdos que estime necesarios en aplicación de lo dispuesto en los números anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se establecen normas para organizar en la Dirección General de Ganadería el Servicio de inseminación artificial.

Ilmo. Sr.: Experiencias realizadas en nuestro país han confirmado plenamente que la Inseminación o Fecundación artificial (F. A.), conquista científica antigua que el progreso técnico ha convertido en realidad práctica en estos últimos años y que ha dado excelentes resultados en otras naciones, puede ser susceptible de gran aplicación en los momentos actuales en la nuestra. Con ella se conseguirá suplir en cierta medida la falta, esterilidad o agotamiento de seminales, que se acusa en varias especies, aprovechar y poner al alcance de los ganaderos modestos reproductores selectos, aumentar el número de fecundaciones y reducir el de machos deficientes, que podrán ser sustituidos por hembras, más convenientes en las explotaciones.

En atención a estos razonamientos, y con el fin de evitar que práctica tan beneficiosa pueda malograrse por la falta de empleo racional, a la vez que para ir aplicándola progresivamente, en tanto se cuenta con recursos para la creación de un Centro nacional donde se estudien y conserven las semillas, se continúe la labor experimental y se resuelvan los problemas específicos que han de presentarse, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Dadas las circunstancias fisiopatológicas inherentes a la práctica higiénico-zootécnica de la inseminación o fecundación artificial y condiciones ambientales que la rodean, cuyo descono-

cimiento e inobservancia, no solamente pueden dejar incumplida la finalidad que se pretende, sino, también, convertirla en vehículo de infecciones e inutilizar las hembras, por la Sección de Investigación y Enseñanza de esa Dirección General, de acuerdo con las Estaciones Pecuarias e Instituto de Biología Animal, se organizarán cursillos teórico-prácticos para Veterinarios, obligatorios para adquirir el documento oficial que acredite su especialización, a los que asistirán, en primer lugar, los profesionales que ejerzan en las regiones correspondientes a las Estaciones Pecuarias en que se verifique este servicio y los de aquellos organismos o particulares que deseen organizarlo.

2.º Sin perjuicio de las ampliaciones que en su día vayan implantándose, con arreglo a las consignaciones presupuestarias, se efectuarán trabajos de F. A. en las Estaciones Pecuarias de León, Badajoz y Valdepeñas; en esta última para el ganado karakul exclusivamente.

3.º Dentro de la Sección cuarta de la Dirección General de Ganadería, se organizará una Subsección, que será la encargada de cuanto afecte a este servicio, la que estará en relación con las respectivas Jefaturas de los Servicios Provinciales, Centros regionales, Sección de Investigación y Enseñanza de la Dirección y de Fisiología del Instituto de Biología.

4.º Las entidades, Asociaciones de Ganaderos, Sindicatos y particulares que deseen organizar por su cuenta Centros de F. A., lo solicitarán a la Dirección General, indicando en la instancia el lugar de emplazamiento y acompañando planos del local y relación del material de que se dispone, con indicación de la casa constructora, seminales con que cuenta y sus características, nombre del Veterinario especializado que ha de dirigir el Centro y cuantas particularidades considere convenientes para el mejor juicio. La Dirección de Ganadería, previo los informes técnicos que considere necesarios, autorizará o no el funcionamiento dando instrucciones para asegurar el éxito del mismo.

5.º Solamente se autorizarán reproductores selectos de ascendencia conocida y previo reconocimiento y autorización por los técnicos del Servicio, que serán los encargados de la vigilancia posterior, así como de los de particulares y asociaciones. Los Centros y reproductores autorizados formarán parte de la organización nacional.

6.º Queda terminantemente prohibida la práctica clandestina de la F. A. Las casas constructoras y las que suministren material dedicado a estos fines presentarán previamente los modelos en la Dirección General de Ganade-

ría, la cual los autorizará o no, según proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

Convocando concurso de traslado para proveer la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia del Arte», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ministerio de Obras Públicas**Consejo de Administración de la
Canalización del Manzanares****EXPROPIACIONES**

Declaradas de urgencia las obras de canalización del Manzanares y urbanización de sus márgenes por Ley de 5 de febrero de 1943, este Consejo ha acordado, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de las siguientes fincas: Callejón de la Virgen del Puerto, número 1, y Ribera del Manzanares, número 61.

Según los datos recogidos por este Consejo, aparecen como interesados en las citadas fincas: «Eguinoa Hermanos», S. A., y don Manuel González de Castejón e hijos.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º y concordantes de la Ley de 7 de octubre de 1939 y 5.º de la Orden comunicada de 6 de noviembre del mismo año, se hace público que el próximo día 14 de los corrientes, a las diecisiete horas, se procederá a levantar las actas de reconocimiento previo a la ocupación de los referidos inmuebles, advirtiéndose a los citados y demás titulares de derechos afectados que deberán concurrir a dicho acto, por sí o legalmente representados, con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 4 de septiembre de 1945. El representante de la Administración, A. del Aguila.

(G. C.—3.056) (O.—8.373)

**Magistratura de Trabajo
número 3, de Madrid****EDICTO**

En los autos que sobre reclamación de despido se siguen ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid, a instancia de Pedro Acedo García, contra Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 22 de agosto de 1945.—Habiendo visto, yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital, los precedentes autos seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, don Pedro Acedo García, y de la otra, y como demandada, la Delegación Nacional de Sindicatos, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y defendida por el Letrado don Luis Filgueira; y...

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda formulada por don Pedro Acedo García, contra la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., sobre reclamación de salarios, debo condenar y condeno a la citada entidad a que abone al demandante la cantidad de 3.885 pesetas por el concepto de salarios devengados y no percibidos.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer el oportuno recurso de casación ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, en un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de este fallo en los casos y forma previstos en el art. 486 y siguientes del Código de Trabajo, advirtiéndole también al actor que los derechos que en la misma se le reconocen no podrán ser transigidos ni renunciados, a no ser previo pago de la cantidad íntegra importe de la condena, realizado, precisamente, ante esta Magistratura, y de su derecho

a obtener un anticipo reintegrable en los casos y condiciones prescritas en la Ley de 10 de noviembre de 1942, y al demandado, que para entablar el recurso deberá consignar en la cuenta corriente abierta a nombre de la Magistratura de Trabajo núm. 3 en el Banco de España, el importe de la condena más un 20 por 100 que pasará definitivamente al Fondo de Anticipos si la sentencia fuera confirmada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos L. Martín. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de la fecha, de que certifico.—Gregorio Parra. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Pedro Acedo García, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura en Madrid, a 28 de agosto de 1945.—El Secretario, Gregorio Parra.

(I.—252)

AYUNTAMIENTOS**NAVACERRADA**

El día 11 de octubre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial (salón de sesiones), bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de maderas y leñas que arrojen 608 pinos que cubican 609 metros y 959 decímetros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 122 metros 145 decímetros cúbicos de leña de las ramas y copas de estos pinos, del monte titulado «Pinar de la Barranca», de estos Propios, bajo el tipo de tasación en conjunto de ciento cuarenta y seis mil trescientas seis pesetas setenta y siete céntimos (146.306,77).

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta. Dichas proposiciones serán admitidas en esta Secretaría desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Para tomar parte en esta subasta es requisito indispensable la constitución en esta Depositaria, o en el acto de presentar los pliegos, de un depósito del 5 por 100 del valor de la tasación y hallarse en posesión del título profesional del ramo de la Madera, según se ordena en la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 3 de mayo de 1943.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo, adjudicándose la subasta por la máxima postura que se hubiese hecho.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Rubia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio de subasta de maderas y leñas del monte titulado «Pinar de la Barranca», de estos Propios, relativo al aprovechamiento de 608 pinos en pie, en rollo y con corteza, que cubican 609 metros y 959 decímetros cúbicos de madera, y 122 metros 145 decímetros cúbicos de leñas, desta ser rematante de esta subasta y ofrece la cantidad de ... pesetas por el citado aprovecha-

miento, y se compromete a aceptar y cumplir todas las condiciones facultativas y económico-administrativas del respectivo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.040) (O.—8.369)

TORRELAGUNA

Al siguiente día hábil al en que haga veinte de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta Villa la subasta de los pastos de invierno de la «Dehesa Valgallego», de estos Propios, para su disfrute con quinientas reses cabrías, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas (25.000) y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tiempo de duración del aprovechamiento será desde que se haga entrega del monte hasta el 15 de abril de 1946.

Los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones sujetas al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con timbre de la clase 6.ª y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se presentarán en esta Secretaría en sobres cerrados, de las diez a las trece y de las dieciocho a las veintuna horas, en los días hábiles comprendidos entre el siguiente de este anuncio y el anterior al en que tenga lugar la licitación, acompañándose separadamente resguardo de haber constituido en forma legal el depósito de mil doscientas cincuenta pesetas, cinco por ciento del tipo de tasación.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda a los diez días siguientes de la primera, bajo el mismo tipo, hora y requisitos.

Torrelaguna, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde, F. Viviani M.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales han de subastarse los pastos de invierno de la Dehesa Valgallego, de estos Propios, para el año forestal 1945-46, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

El proponente acompaña el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal de esta Villa la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.041) (O.—8.370)

LA PUEBLA DE LA SIERRA

El día 27 de septiembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, a las once de su mañana, bajo el tipo de tasación, por pliegos cerrados; el pliego de condiciones se halla expuesto al público en esta Secretaría.

La Puebla de la Sierra, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.049) (O.—8.371)

VALDELAGUNA

El Alcalde del expresado Ayuntamiento hace saber:

Se halla expuesto al público un expediente de habilitación de crédito por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdelaguna, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—3.048) (O.—8.372)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Joaquín Sánchez Robles, contra doña Constantina Gabriela García Navarro, viuda de don Javier de Rial Paz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días los bienes muebles, propios de casa-habitación, embargados a dicha demandada, y que obran depositados en el guardamuebles del Convento de los Padres Carmelitas de la calle de Ferraz, esquina a la plaza de España.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 24 del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes que se subastan.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.—El Juez (firmado).

(A.—5.119)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre de doña Dolores Fernández Montero, que tiene concedidos los beneficios legales de pobreza, contra doña Matilde Saravia Robles, viuda de Leyva, y don José Manuel Leyva Saravia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se cita por segunda vez y por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, al demandado don José Manuel Leyva Saravia, cuyo domicilio se desconoce, para que el día diecinueve del actual y hora de las once comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que preste confesión judicial en tales autos, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones que se formulen.

Madrid, 5 de septiembre de 1945. Ante mí: Luis de Gasque.—Visto Bueno; El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(C.—3.845)

